

PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA CREDITO

CONDICIONES PARTICULARES

Número de Póliza: 2202/6875

Fecha inicio de Vigencia: 18 de Mayo de 2011

Fecha de Aniversario: 18 de Mayo de 2012

Nombre del Contratante: OCA S.A. (de ahora en más "el Contratante" u "OCA")

Domicilio del Contratante: Colonia 1426

Aseguradora: METLIFE SEGUROS DE VIDA S.A. (de ahora en más "la Compañía")

Características de la Póliza

Definición de Asegurado: Se considerarán asegurados los titulares principales de tarjetas de crédito vigentes, mayores de 18 años de edad, emitidas por OCA (en adelante "Asegurados"). Se entenderá por titular principal el originante de la relación con OCA, quedando en consecuencia excluidos de dicho concepto los titulares de tarjetas derivadas.

Cobertura Básica: Muerte por enfermedad o accidente.

Capital Asegurado: Cubre la deuda total que el Asegurado tiene al momento del fallecimiento, esto es la deuda total (incluidos los saldos a vencer) del cierre inmediato anterior al fallecimiento más-menos las compras y pagos realizados entre este cierre y el día del fallecimiento, realizadas a través de la tarjeta titular o de sus tarjetas adicionales.

Clase de Crédito Tarjeta de crédito OCA.

Tasas y primas:

Cobertura	Costo (prima) del seguro
Muerte por cualquier causa (enfermedad o accidente).	4 ‰ (cuatro por mil) sobre Capital Asegurado, con un mínimo de 4 UI y un máximo de 18 UI

UI: Se tomará el valor de la UI a la fecha de cierre del estado de cuenta que tenga cada Asegurado.

Moneda de cobertura: Pesos Uruguayos

Plazo de gracia para el pago de primas: 30 (treinta) días

Requisitos de Asegurabilidad:

Especificaciones a la cobertura básica de Vida

Duración máxima de los préstamos: N/A

Capital máximo asegurado: U\$S 10.000 o su equivalente en pesos uruguayos.

Adhesión mínima: N/A.

Edad Mínima de Ingreso: 18 años

Edad Límite de Ingreso: 69 años para la cartera actual, y 65 años para nuevos tarjeta habientes.

Edad Límite de permanencia: 74 años y 364 días

Especificaciones al inciso d) del artículo 4 de las Condiciones Generales del seguro colectivo de vida crédito:

Las partes acuerdan fijar los plazos referidos en el literal d) del artículo 4 de las Condiciones Generales, por lo cual dicho literal quedará redactado de la siguiente manera:

Durante los 12 primeros meses corridos contados a partir de la incorporación del asegurado a la póliza, la Aseguradora no pagará siniestros que hubieren sido causados por una enfermedad o condición medica por la cual dicho Asegurado, en forma previa a la incorporación al seguro y en cualquier momento de su vida, haya recibido evaluación, tratamiento o consulta de

parte de un médico, incluyendo un diagnóstico o receta, o por la cual el Asegurado haya ingerido medicamentos o drogas.

Cambios a las Condiciones Generales

La Compañía y OCA acuerdan introducir los siguientes cambios a las Condiciones Generales de la Póliza:

- 1) Las Partes acuerdan que el artículo 4: EXCLUSIONES no se aplica a los siniestros en los que el Capital Asegurado sea inferior o igual a \$ 37.500.
- 2) Se elimina el ARTICULO 5: DECLARACION DEL ASEGURADO Y LA CONTRATANTE.
- 3) Se elimina el ARTÍCULO 6: CERTIFICADOS INDIVIDUALES.
- 4) Se agrega un nuevo inciso f) en el ARTICULO 13. TERMINACION DE LA COBERTURA INDIVIDUAL de las Condiciones Generales de esta póliza, con la siguiente redacción: “En caso de que el Asegurado deje de ser titular de tarjeta OCA emitida por el Contratante.”

Se sustituye el inciso c) del ARTICULO 13: TERMINACION DE LA COBERTURA INDIVIDUAL por el siguiente:

“Cuando el Asegurado se halle en mora con respecto al Contratante por más de tres (3) cuotas mensuales (lo que significa que no haya cumplido con el pago mínimo en los tres últimos cierres).

“En caso de corresponder, su reingreso al seguro no requerirá pruebas ni declaraciones de clase alguna. No obstante, a los efectos de la aplicación de la exclusión prevista en el literal d) del ARTÍCULO 4 (conforme a la redacción dada por las presentes Condiciones Particulares), las partes acuerdan que, a partir de la fecha del reingreso al seguro, comenzará a computarse nuevamente el período de 12 meses durante el cual la Compañía no pagará siniestros que hubieren sido causados por una enfermedad o condición médica por la cual dicho Asegurado, en forma previa a la incorporación al seguro y en cualquier momento de su vida, haya recibido evaluación, tratamiento o consulta de parte de un médico, incluyendo un diagnóstico o receta, o por la cual el Asegurado haya ingerido medicamentos o drogas.

- 5) Se sustituye el ARTÍCULO 14: LIQUIDACIÓN POR FALLECIMIENTO por la siguiente redacción:

Al fallecimiento del Asegurado, y tratándose de un **Capital Asegurado de hasta \$ 37.500** (pesos uruguayos treinta y siete mil quinientos), el Contratante podrá exigir a la Compañía el pago de dicho Capital Asegurado presentando los siguientes antecedentes:

- a) Partida de Defunción. Se aceptará copia simple de dicho documento para los fallecimientos que no sean de Montevideo. Para reclamos cuyos fallecimientos sean de Montevideo, las partes acuerdan aceptar un informe enviado en forma directa por el Registro Civil a las oficinas de la Compañía. OCA deberá aclarar los nombres de los Asegurados por los cuales está efectuando el reclamo.
- b) Copia simple del documento de identidad del Asegurado.
- c) Detalle del crédito con saldo a la fecha del fallecimiento y fecha de último pago

En caso que **el Capital Asegurado sea mayor a \$ 37.500** (pesos uruguayos treinta y siete mil quinientos), a fin de reclamar el pago del mismo, el Contratante deberá presentar a la Compañía, además de la documentación mencionada en los literales a) a c) anteriores, *un formulario completo y firmado por el último médico tratante del Asegurado (el que lo asistía o el que firmó el acta de defunción), siguiendo el modelo de formulario provisto por la Compañía que podrá ser retirado de la misma en forma previa.*

Adicionalmente, la Compañía podrá requerir, en forma excepcional y cuando subsistan dudas respecto de la cobertura del siniestro, la historia clínica del Asegurado y/o el parte policial que da cuenta del siniestro. Tales documentos se utilizarán a los solos efectos de probar la coexistencia de todas las circunstancias necesarias para establecer la responsabilidad de la Compañía. La Compañía deberá realizar el pago del Capital Asegurado dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a la aprobación de la documentación detallada anteriormente. La Compañía deberá aprobar la referida documentación en 30 días corridos, a partir de la fecha de recibida la totalidad de la misma.

Información a suministrar a la Compañía:

El Contratante será el responsable de dar trámite a las incorporaciones a la Póliza y, asimismo, de dar trámite a las solicitudes de baja que presenten los Asegurados.

Mensualmente, durante los primeros 5 días hábiles del mes, el Contratante deberá enviar a la Compañía en formato electrónico, un padrón de los Asegurados con cobertura vigente conteniendo la siguiente información de cada uno de ellos:

- N° de Cliente.
- Último saldo de deuda a la fecha de cierre del estado de cuenta.
- Sexo.
- Fecha de Nacimiento.

En caso de siniestro, la Compañía sólo responderá por la cobertura de seguro de aquellas personas identificadas en el último padrón electrónico que haya

recibido del Contratante. OCA asume la eventual responsabilidad por cualquier error u omisión que afecte el alcance o la exactitud de la información contenida en cada padrón electrónico enviado a la Compañía.

El Contratante se obliga a denunciar a la Compañía el fallecimiento del asegurado en un plazo de 180 días contado a partir de que el Contratante tomó conocimiento de tal circunstancia. Vencido ese plazo caducará el derecho del Contratante a cobrar de la Compañía el pago de la prestación correspondiente a ese siniestro.

En caso de contradicción o no coincidencia de las Condiciones Generales y Particulares, estas últimas prevalecerán sobre las Condiciones Generales.

Este contrato de Seguro de Vida Crédito, se celebra en consideración a la cotización aceptada por el Contratante como por el pago de las primas correspondientes, y se regirá por lo dispuesto en las Condiciones Particulares y Generales de la Póliza.

En testimonio de lo cual, METLIFE Seguros de Vida S.A., extiende la presente Póliza en Montevideo, Uruguay, el día 18 de Mayo de 2011